

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

**Dip. María Gabriela Salido Magos**

Presidenta de la Mesa Directiva  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
Presente

## II LEGISLATURA

La que suscribe Diputada María Gabriela Salido Magos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 102 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, AMBAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DESTINEN EN EL PROYECTO PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, RECURSOS ADICIONALES AL CONSEJO DE EVALUACIÓN**, lo anterior al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

El pasado 15 de diciembre de 2022 esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Paquete Económico para el ejercicio 2023.

A partir del 01 de enero de 2023 entraron en vigor todas las disposiciones del Paquete Económico que fueron aprobadas por este Congreso. La cuales, desde la fecha de aprobación, fueron señaladas por el Grupo parlamentario de Acción Nacional, y en particular por la suscrita, pues su formulación no garantizaba la equidad en el ejercicio del gasto público.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo del ejercicio fiscal 2023, hemos sido testigos de las diferentes deficiencias presupuestarias que vive la Administración Pública de la Ciudad de México, tanto dependencias de Gobierno central como los gobiernos de las 16 alcaldías.

Por ello, debido a deficiencias presupuestarias se ha privado a la ciudadanía de ejercer derechos reconocidos en la Constitución.

Es momento que, a cinco años de que se haya instaurado esta política de austeridad, que poco a servido, se modifique la manera de hacer las cosas en esta Ciudad, y se dé un giro al ejercicio del gasto público y a la recaudación; esto quiere decir, encausar el destino de los recursos con una óptica de cubrir todas las necesidades y brindar servicios de excelencia en cumplimiento progresivo de derechos.

GS

El redireccionamiento de recursos públicos puede ser una estrategia positiva, siempre y cuando no se confunda con una política excesiva de austeridad, donde el ahorro de recursos carece de transparencia. El Estado debe emplear su presupuesto eficientemente en beneficio de la ciudadanía.

En este contexto, destaca el caso del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, cuya capacidad para evaluar políticas, programas y acciones se ve seriamente afectada por esta reasignación de recursos. Este organismo autónomo, encargado de evaluar aspectos como desarrollo social, económico, urbano, rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, enfrenta limitaciones presupuestarias según lo establecido en el artículo 8, fracción III de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

La labor de este Consejo es crucial para el desarrollo de la ciudad, ya que a través de la evaluación crítica y pública de las acciones gubernamentales se busca garantizar un seguimiento efectivo. Sin embargo, la realidad actual muestra limitaciones debido a la insuficiencia presupuestaria.

Problemas significativos en la Ciudad de México requieren un sistema de evaluación constante y crítico que asegure a la ciudadanía el pleno disfrute de sus derechos a través de acciones gubernamentales. Esto debería derivar en observaciones y recomendaciones que las autoridades estén comprometidas a cumplir.

En virtud de lo expuesto con anterioridad y:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 5 señala respecto a la progresividad de derechos, lo siguiente:

### *Artículo 5 Ciudad garantista*

#### *A. Progresividad de los derechos*

1...

2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan **fixar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo**, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.

GS

3-9...

B-C...

## II LEGISLATURA

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 15 señala respecto al Sistema de planeación y evaluación de la Ciudad de México, lo siguiente:

### Artículo 15

#### De los instrumentos de la planeación del desarrollo

##### A. Sistema de planeación y evaluación

1-4...

5. Para el logro de los propósitos del sistema de planeación, todos los entes de la administración pública que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y las alcaldías, deberán contar con unidades administrativas especializadas, observando los criterios y mecanismos emitidos por este Instituto.

*La programación y ejecución presupuestal deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.*

6-7...

B-D...

**TERCERO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 15 señala respecto a la evaluación de los resultados de las políticas públicas y su relación con la programación presupuestaria, lo siguiente:

### Artículo 15

#### De los instrumentos de la planeación del desarrollo

##### A. Sistema de planeación y evaluación

1-6...

7 *La evaluación externa de las políticas, programas y acciones que instrumente la administración pública estará a cargo del organismo autónomo previsto en esta Constitución.*

GS

*Los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos.*

B-D...

**CUARTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 21 referente a la Hacienda Pública señala, lo siguiente:

### **Artículo 21 De la Hacienda Pública**

#### **A. Disposiciones generales**

- 1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.*
- 2. La hacienda de la Ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.*
- 3. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.*
- 4. La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.*
- 5. La recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno local.*
- 6. El Gobierno de la Ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o*

*reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. No podrá utilizarse para cubrir gasto corriente o de operación.*

GS

*7. Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.*

*8. La Ciudad de México podrá establecer contribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación federal y local.*

*9. El Gobierno de la Ciudad garantizará que la información catastral y registral sea estructurada, normalizada, vinculada y sistematizada en una institución única, conforme lo establezca la ley de la materia.*

### **B. Ingresos**

*1. La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.*

*2. En la planeación de las finanzas públicas de la Ciudad se considerarán los recursos que determine la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las bases que la misma establezca para su ejercicio, a fin de apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.*

*3. El Congreso de la Ciudad podrá establecer contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente.*

*4. Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.*

*5. La ley regulará los mecanismos que faciliten a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las instancias y procedimientos para la defensa de los derechos de los contribuyentes.*

*6. El Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la ley en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y en la legislación local, en lo conducente, regulará la asignación de ingresos excedentes, excepcionales y remanentes; así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.*

### **C. Egresos**

1. El Presupuesto de Egresos de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario. GS

2. El Presupuesto de Egresos deberá apegarse estrictamente a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo.

3. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en sus presupuestos o determinadas por ley posterior.

4. Los resultados de las evaluaciones a programas, políticas públicas y proyectos de inversión a cargo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México se considerarán en el proceso presupuestario e incidirán para la orientación del gasto público.

5. La información y análisis sobre los egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad elaborados por la oficina presupuestal del Congreso de la Ciudad, serán considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos.

6. El Gobierno de la Ciudad podrá celebrar contratos multianuales de gasto, en los términos de la legislación aplicable en la materia, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

7. El Gobierno de la Ciudad deberá transferir a las Alcaldías, con oportunidad y mediante calendarios públicos de ministración, los recursos públicos que de acuerdo a la ley, les correspondan.

### **D. Alcaldías**

#### **I. De los ingresos**

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, las alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

- a) Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;
- b) Los recursos de aplicación automática que generen;
- c) Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y

*d) Los ingresos provenientes del fondo establecido en el artículo 55 de esta Constitución.*

GS

## **II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas**

*1. El Congreso de la Ciudad de México expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:*

*a) Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;*

*b) Las participaciones federales se aplicarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad aplicable;*

*c) El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.*

*2. El Fondo establecido en el artículo 55, de la presente Constitución será adicional al monto que reciban las alcaldías por los conceptos de los incisos a), b) y c) de la fracción I del presente apartado, a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones contenidas en este precepto.*

*3. A este fondo, se le deberá destinar el monto equivalente al dos por ciento de lo que resulte de restar, al total de los ingresos de libre disposición, los recursos propios de los organismos, el gasto no programable del Gobierno de la Ciudad de México, y el presupuesto destinado a los organismos autónomos y de gobierno.*

*4. La orientación de este fondo se establece en el artículo 55 de esta Constitución. Su ejercicio deberá de apegarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la legislación que al efecto emita el Congreso de la Ciudad de México, así como a la normatividad que en materia de ejercicio y fiscalización emita la autoridad local. Las alcaldías ejercerán estos recursos con base en un programa de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos.*

*5. Este fondo deberá ser transparente en su aplicación, con informes trimestrales sobre su ejercicio al concejo, al Congreso, a las instancias de auditoría*

*correspondientes y a las y los ciudadanos. En ningún caso los recursos de este fondo podrán transferirse a otros rubros o partidas de gasto.*

GS

### **III. De la autonomía del ejercicio presupuestal**

**1.** *En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:*

- a)** *Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;*
- b)** *Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;*
- c)** *Elaborar y programar los calendarios presupuestales;*
- d)** *Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;*
- e)** *Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;*
- f)** *Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y*
- g)** *Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.*

**2.** *Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las alcaldías deberá destinar al menos el 22% a proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al fondo referido al apartado D, fracción II de este artículo.*

**3.** *La Auditoría Superior de la Ciudad de México fiscalizará que las alcaldías cumplan con lo señalado en el numeral anterior.*

**4.** *Las alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.*



**QUINTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29 respecto a las facultades en materia hacendaria del Congreso de la Ciudad de México señala lo siguiente:

GS

**Artículo 29**  
**Del Congreso de la Ciudad**

A-C...

II LEGISLATURA

**D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

a)-e) ...

*f) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;*

*g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;*

h)-r) ...

E...

**SEXTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 32 respecto a las facultades de la Jefatura de Gobierno en materia hacendaria establece lo siguiente:

**Artículo 32**  
**De la Jefatura de Gobierno**

A-B...

**C. De las Competencias**

*1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:*

a)-c)...

*d) Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;*

e)-q)...

2-3...

D...

**SÉPTIMO.** Que la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en su artículo 27 señala los ejes que deben ser considerados en la programación y presupuestación por parte de la Administración Pública, lo siguiente:

GS

**Artículo 27.** La programación y presupuestación del gasto público comprende:

*I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los instrumentos de planeación que se derivan del Plan General de Desarrollo.*

*II. Las provisiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior;*

*III. Las actividades y sus respectivas provisiones de gasto público correspondiente al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos; y*

*IV. Las provisiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para la operación y el cumplimiento de los Programas Presupuestarios.*

**OCTAVO.** Que la Ley Constitucional de Derechos Humanos en su artículo 1, respeto a los mecanismos de exigibilidad de derechos, señala lo siguiente:

**LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** La presente Ley Constitucional y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

A-D...

**E. De los mecanismos de exigibilidad**

**1.** Garantizar, en el máximo de recursos presupuestales, la prestación de bienes, trámites, servicios e infraestructura públicos con el enfoque del derecho a la buena administración.

2. Reducir, en el máximo de recursos presupuestales, las brechas de desigualdad para favorecer el desarrollo integral de todas las personas en la Ciudad. GS

3. Promover, en el máximo de recursos presupuestales, entre la población el conocimiento de los derechos humanos, así como las vías de su exigibilidad.

4. Promover, en el máximo de recursos presupuestales, entre la sociedad la cultura de la corresponsabilidad de los derechos humanos.

5. Contribuir, en el máximo de recursos presupuestales, a la habilitación de las personas para el ejercicio de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, ambas del Congreso de la Ciudad de México, para que en la conformación del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024, se considere un aumento presupuestal por **\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** para que el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México esté en condiciones de analizar en el ámbito de su competencia los alcances y avances de políticas públicas que plantean los Instrumentos de Planeación de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a 05 de diciembre del año 2023.

Atentamente

*Gaby Salido*

Dip. María Gabriela Salido Magos